# I. COMUNIDAD DE MADRID

## C) Otras Disposiciones

## Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno

### CANAL DE ISABEL II

**7** *CONVENIO de gestión integral del servicio de distribución de agua de consumo humano entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Soto del Real.*

En Madrid, a 25 de abril de 2012.

REUNIDOS

De una parte, don Ignacio González González.
De otra parte, don Adrián Martín López de las Huertas.
Y de otra, doña Encarnación Rivero Flor.

INTERVIENEN

El primero de los citados, en nombre y representación de la Comunidad de Madrid, (en adelante, Comunidad de Madrid), en su condición de Vicepresidente, Consejero de Cultura y Deporte y Portavoz del Gobierno de la misma.

El segundo, en nombre y representación de Canal de Isabel II (en adelante, Canal), Entidad de Derecho Público perteneciente a la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, en su condición de Director-Gerente del mismo.

La tercera, en nombre y representación del Ayuntamiento de Soto del Real (en adelante, el Ayuntamiento), en su condición de Alcaldesa-Presidenta del mismo.

Cuando se haga referencia a todas las partes firmantes se mencionará a las Partes.

Las Partes se reconocen recíprocamente capacidad y representación suficientes para la celebración de este Convenio y,

EXPONEN

**Primero**

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 40 en concordancia con el artículo 31 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, Ley 7/1985), es competencia de la Comunidad de Madrid, como comunidad uniprovincial, la coordinación de los servicios municipales entre sí para garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y, en particular, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio de la Comunidad de Madrid de los servicios de competencia supramunicipal.

Por ello, los artículos 5.3 y 6.2 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 17/1984), establecen que la Comunidad de Madrid, a instancia de las Entidades Locales, podrá asumir las funciones que corresponden a las mismas, para su realización a través de Canal de Isabel II, quedando las instalaciones afectas a la Red General de la Comunidad.

**Segundo**

Que las Partes celebran el presente Convenio en relación con las previsiones del artículo 16 de la Ley 3/2008, en el que se prevé la constitución de una sociedad anónima (en adelante, la Sociedad), que tendrá por objeto la realización de actividades relacionadas con

BOCM-20120627-7

el abastecimiento de aguas, saneamiento, servicios hidráulicos y obras hidráulicas, de conformidad con el artículo 5.3 de la Ley 17/1984.

En consecuencia, las referencias que en el presente Convenio se efectúen a Canal, deberán entenderse hechas a la Sociedad o a Canal, como empresa o Ente Público de la Comunidad de Madrid, según corresponda en el reparto de funciones que resulte de aplicación.

**Tercero**

Que con la finalidad de dotar de una mayor coherencia e igualdad en el conjunto de convenios por los que se realiza la prestación de los servicios del ciclo integral del agua en el ámbito de la Comunidad de Madrid, así como la gestión y explotación de la Red General de la Comunidad de Madrid, las Partes han acordado la celebración del presente Convenio de Gestión Integral de Distribución que permita garantizar, mediante la novación de los convenios existentes, o la formalización de convenios con Ayuntamientos con los que no existiera anteriormente, una gestión eficaz y no discriminatoria en todo el ámbito de la Comunidad de Madrid que, respetando la autonomía municipal, aporte la adecuada dimensión supralocal, necesaria para lograr esa gestión eficaz que permita un uso sostenible medioambientalmente del agua que posibilite la atención a las necesidades sociales y el desarrollo económico.

**Cuarto**

Que las Partes convienen suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

## ESTIPULACIONES

## TÍTULO PRELIMINAR

### Capítulo I

### *Objeto y ámbito de aplicación*

**Primera**

*Objeto del Convenio*

El presente Convenio tiene por objeto regular el servicio de distribución de agua de consumo humano en el municipio, cuya gestión se encomienda a Canal, que podrá prestarlo materialmente a través de cualquier forma de gestión permitida en Derecho y concretamente a través de la Sociedad, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 3/2008, que prestará los servicios encomendados y se relacionará directamente con los usuarios.

Los Anexos al presente Convenio forman parte inseparable del mismo, vinculan igualmente a las Partes y están sujetos a los mismos presupuestos de entrada en vigor, vigencia y plazo.

**Segunda**

*Ámbito de aplicación territorial*

El contenido de este Convenio será aplicable a las redes de distribución de agua de consumo humano (en adelante, redes de distribución), recibidas por el Ayuntamiento y situadas en suelo urbano, incluyendo las de las urbanizaciones, núcleos de población y otros ámbitos referidos en el Anexo I al presente Convenio.

En los supuestos en los que el trazado de las mencionadas redes de distribución transcurra por fincas o terrenos de propiedad privada, el Ayuntamiento realizará las actuaciones oportunas, incluso la expropiación forzosa, en su caso, para que las mismas puedan quedar adscritas a Canal e integradas en la Red General de la Comunidad de Madrid.

Las redes de distribución de agua de consumo humano correspondientes a futuras actuaciones urbanísticas, se incorporarán al ámbito de aplicación de este Convenio cuando cuenten con la viabilidad y conformidad técnica de Canal.

El ámbito territorial del presente Convenio se podrá ampliar a otras urbanizaciones, núcleos de población y otros ámbitos, mediante la celebración de adendas en las que las Partes, actuando por sí o por delegación, podrán acordar los términos de dicha ampliación, junto con la entidad urbanística colaboradora o comunidad de propietarios que represente a la población de la urbanización. En dichas adendas, en las cuales deberá ser parte la urba-

BOCM-20120627-7

nización o entidad, deberá acordarse la fórmula para la financiación de las obras hidráulicas de interés general así como la adecuación de la red de distribución de la urbanización, núcleo de población o ámbito, a la normativa técnica que aplica Canal.

## Capítulo II

*Marco normativo regulador y derecho supletorio*

**Tercera**

*Normativa de aplicación legal y reglamentaria*

El marco normativo regulador de este Convenio se encuentra constituido por las disposiciones legales que a continuación se indican, así como por las normas que, en su caso, las deroguen, complementen o modifiquen.

— Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid, en adelante, Ley 17/1984.
— Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Régimen Económico y Financiero del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid, en adelante, Decreto 137/1985.
— Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los Criterios Sanitarios de la Calidad del Agua de Consumo Humano.
— Decreto 2922/1975, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para el Servicio y Distribución de las Aguas del Canal de Isabel II, en adelante, Decreto 2922/1975.
— Decreto 3068/1975, de 31 de octubre, para regular las relaciones económicas abonado-Canal de Isabel II, en adelante, Decreto 3068/1975.
— Decreto 179/2011, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las tarifas máximas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración y agua reutilizable en el ámbito de la Comunidad de Madrid, o normativa que lo sustituya, así como las órdenes de tarifas en vigor en cada momento.

Asimismo, el referido marco normativo actuará como derecho supletorio en aquellas cuestiones no previstas en el presente Convenio.

**Cuarta**

*Normativa técnica de aplicación*

La ejecución de obras nuevas y de otras obras referidas a la ampliación, renovación o adecuación de las redes de distribución, así como la instalación de aparatos, accesorios y otros elementos hidráulicos se ajustará a las normas técnicas de Canal y a sus procesos de ejecución vigentes en cada momento.

Los proyectos y ejecución de las obras y elementos referidos en el apartado anterior que hayan de ser redactados o ejecutados por terceros, quedarán sometidos a la conformidad técnica de Canal.

# TÍTULO I

## Regulación de la gestión de las redes

## Capítulo I

*Régimen regulador de la explotación, mantenimiento y renovación de instalaciones*

**Quinta**

*Adscripción de instalaciones*

Desde la entrada en vigor del presente Convenio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 17/1984, y en el artículo 14.3 del Decreto 137/1985, las instalaciones y redes de distribución del Ayuntamiento quedarán afectas a la Red General de la Comunidad de Madrid adscritas a Canal, o en su momento a la Sociedad, pasando a integrarse en la Red General de la Comunidad de Madrid, por resultar afectas a la prestación del servicio público que Canal tiene encomendado.

BOCM-20120627-7

**Sexta**

*Explotación, mantenimiento y renovación de la red de distribución*

Canal realizará los trabajos de explotación, mantenimiento y renovación de la red de distribución adscrita, comprendida en el ámbito de este Convenio.

Cuando, a consecuencia de una avería, sea necesario efectuar un corte de suministro, Canal presentará en el Ayuntamiento la correspondiente notificación de actuación indicando la zona afectada.

Cuando las obras de reparación de Canal impidan el tráfico de vehículos por la vía pública, se comunicará al Ayuntamiento de forma inmediata, con el fin de que pueda tomar las medidas de ordenación del tráfico necesarias para poder efectuar la reparación, siendo Canal responsable de la adecuada señalización de la obra, conforme a las ordenanzas municipales.

**Séptima**

*Obras de reposición del pavimento en las calas abiertas por Canal*

Terminada una reparación, donde haya sido preciso abrir una cala, Canal adoptará las medidas de seguridad necesarias, incluyendo la debida señalización, que garanticen la seguridad vial.

Salvo que se disponga otra cosa en el Anexo I, Canal realizará a su cargo la reposición de los pavimentos, comunicando al Ayuntamiento la finalización de la obra para su comprobación y conformidad.

Para la debida coordinación con los servicios municipales, Canal informará de todas las obras en curso en las vías públicas.

**Octava**

*Cortes de suministro*

En el caso de suspensión programada del suministro por actuaciones que realice Canal en las redes o acometidas, Canal lo comunicará, 24 horas antes de su ejecución, al Ayuntamiento informando de la zona que se prevea vaya a quedar afectada por la suspensión de suministro y de la duración aproximada del mismo.

Si por circunstancias urgentes o extraordinarias Canal se viera obligado a suspender el suministro sin previo aviso, informará al Ayuntamiento, en el plazo más breve posible, de las circunstancias que lo motivan, colaborando este en la información a los usuarios.

Cuando se produzcan estos cortes de suministro a que se refiere el párrafo anterior, Canal se compromete a un abastecimiento de emergencia para los vecinos de la zona afectada mediante cisternas, agua envasada o cualesquiera otros medios adecuados a tal fin, según los protocolos establecidos por Canal.

**Novena**

*Instalación de nuevas acometidas y prolongaciones de red*

Las obras de nuevas acometidas de agua y de prolongaciones de red que sean necesarias para atender las demandas de nuevos suministros, serán contratadas y ejecutadas en su totalidad por Canal, con arreglo a sus reglamentos, incluyendo la instalación hidráulica, la obra civil y, en su caso, la pavimentación.

El coste de las citadas obras será presupuestado por Canal y abonado por el cliente antes del inicio de su ejecución y dentro de los plazos que a tal efecto disponga Canal.

La ejecución de obras de nuevas acometidas requerirá que los peticionarios presenten la correspondiente licencia municipal de cala.

**Décima**

*Establecimiento y conservación de acometidas de agua para los servicios públicos*

Los suministros de las dependencias municipales, así como los de los servicios municipales (bocas de riego, hidrantes, fuentes públicas y ornamentales), se establecerán ajustándose a la normativa de aplicación técnica y reglamentaria de Canal. Todas las acometidas de dependencias y servicios municipales contarán con contrato de suministro y su correspondiente aparato de medida.

BOCM-20120627-7

**Undécima**

*Obras del Ayuntamiento que puedan afectar a las instalaciones de Canal*

El Ayuntamiento pondrá en conocimiento de Canal los planes y proyectos de obras de urbanización y pavimentación, acompañando la documentación necesaria, con antelación de tres meses como mínimo a la fecha de comienzo de las obras.

Canal proyectará los nuevos servicios o variaciones de los existentes que considere oportunos con motivo de las mencionadas obras y se someterán dichos proyectos a conocimiento y aprobación del Ayuntamiento, en plazo no inferior a un mes del inicio de las obras.

Si las variaciones de los servicios de Canal vinieran impuestas por las obras del Ayuntamiento, este correrá con los gastos derivados de dichas obras.

## Capítulo II

## *Régimen regulador de los nuevos desarrollos urbanísticos*

**Duodécima**

*Nuevas obras de infraestructuras hidráulicas generales*

El Ayuntamiento dará audiencia a Canal, previamente a la aprobación inicial y provisional de cualquier instrumento de planeamiento urbanístico, o de cualquier revisión o modificación del mismo, que pueda suponer alteración en las demandas de agua o vertidos de aguas residuales, a fin de que Canal planifique los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización.

Las inversiones necesarias para la ejecución de las obras de infraestructuras y redes de abastecimiento y saneamiento de agua serán con cargo a los propietarios o promotores de las nuevas actuaciones urbanísticas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid; en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo; en el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y el artículo 17 del Decreto 2922/1975, de 31 de octubre, regulándose estas actuaciones a través de convenios de Ejecución de Infraestructuras Hidráulicas.

Las redes de distribución de nuevas actuaciones urbanísticas municipales o privadas serán sometidas a la aprobación técnica de Canal.

El Ayuntamiento no concederá ninguna licencia de obras para aquellos proyectos de abastecimiento que no tengan la conformidad técnica de Canal.

El Ayuntamiento a partir de la firma del Convenio no recibirá ninguna red de distribución de titularidad privada que no haya sido adecuada a Normas Técnicas de Canal.

Las nuevas redes de distribución, siempre que cuenten con la previa conformidad técnica de Canal, quedarán integradas en el ámbito de aplicación del presente Convenio y, por lo tanto, afectas a Canal, o en su momento a la Sociedad, e integradas en la Red General de Abastecimiento de la Comunidad de Madrid.

El Ayuntamiento no concederá licencias de actividad o de primera ocupación de viviendas, locales o edificaciones sin que las redes de abastecimiento cuenten con la conformidad técnica de Canal antes mencionada.

# TÍTULO II

## Régimen regulador de las relaciones Canal-cliente

**Decimotercera**

*Sistema de gestión comercial*

A partir de la entrada en vigor de este Convenio corresponde a Canal las actuaciones de gestión comercial (contratación de suministros, facturación y recaudación por todos los servicios, atención al cliente, etcétera).

Canal realizará los procesos antes mencionados ajustándose a lo establecido en el Decreto 2922/1975, en el Decreto 3068/1975 o normativa que los sustituya, derogue o complemente, por la normativa de consumo que resulte aplicable y por las instrucciones técnicas y los procedimientos normalizados de trabajo que se aprueben.

BOCM-20120627-7

**Decimocuarta**

*De la relación contractual entre Canal y el cliente y su régimen jurídico*

Las relaciones contractuales entre Canal y el cliente se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2922/1975, en el Decreto 3068/1975, en la Ley 17/1984 y en el Decreto 137/1985.

**Decimoquinta**

*Facturación, cobro y gestión recaudatoria*

Canal emitirá la factura única de todos los servicios (aducción, distribución, alcantarillado, depuración) según lo establecido en el artículo 9 del Decreto 137/1985, y, en su caso, la reutilización y los que en el futuro puedan establecerse.

Las tarifas a aplicar para cada concepto serán las que, en cada momento, la Comunidad de Madrid apruebe para Canal.

Canal asumirá plenamente la recaudación, tanto en período voluntario como en vía judicial, de los distintos conceptos que integran la factura única.

**Decimosexta**

*Derechos de información y protección de datos*

El Ayuntamiento, como titular y responsable de sus ficheros que contienen datos de carácter personal, cede o ratifica la cesión ya efectuada a Canal de los datos personales necesarios para la gestión de la encomienda efectuada, con la finalidad de prestar los servicios de abastecimiento encomendados y los que en el futuro se puedan encomendar por el Ayuntamiento, legitimándose la cesión ya que ambas entidades poseen competencias en materia de gestión de aguas, en virtud de los títulos competenciales que les vienen reconocidos en la Ley 7/1985, en la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 17/1984.

A tales efectos, Canal incorporará los datos personales cedidos, así como cualesquiera otros proporcionados por los propios clientes, al fichero de su titularidad "CLIENTES", inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid con el código de registro número 2052970004, siendo responsable del mismo a todos los efectos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Las Partes se comprometen a comunicar a los afectados, en el caso de que fuese necesario, la existencia del fichero de datos, su origen, finalidad y destinatarios de la información, la identidad y dirección del responsable del tratamiento, así como la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999.

**Decimoséptima**

*Derecho aplicable, jurisdicción y fuero territorial*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 17/1984, las relaciones entre Canal y sus clientes se regirán por el Derecho privado.

Los Juzgados y Tribunales competentes para entender de las acciones judiciales que, en su caso, pudieran entablarse, serán los del orden civil.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, el conocimiento y resolución de los procesos civiles en los que sea parte Canal compete a los Juzgados y Tribunales de la Villa de Madrid.

BOCM-20120627-7

TÍTULO III

**Relaciones entre Canal y el Ayuntamiento**

Capítulo I

*Régimen económico y tributario*

**Decimoctava**

*Régimen de liquidaciones entre las Partes*

Canal remitirá al Ayuntamiento en el período de liquidación aplicable (actualmente, bimestral), la facturación derivada del consumo de agua en las acometidas de sus dependencias y servicios municipales.

El Ayuntamiento abonará a Canal el agua consumida en las dependencias y servicios municipales en el plazo reglamentariamente establecido, así como todos los servicios prestados por Canal. En caso de no producirse el abono en dicho plazo Canal procederá a descontar esta deuda de los pagos que Canal esté obligado a realizar al Ayuntamiento por cualquier concepto.

Las cantidades facturadas por consumo de agua generarán los correspondientes intereses de demora según la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, o normativa que la sustituya.

Con el fin de mejorar y agilizar la gestión, dentro del plazo de hasta tres años desde la entrada en vigor del presente Convenio el Ayuntamiento implementará sistemas informáticos que permitan la recepción de facturas electrónicas emitidas por Canal.

En relación con los servicios prestados por el Ayuntamiento que sean facturados conjuntamente con el de distribución, de conformidad con la legislación aplicable, Canal efectuará las gestiones de facturación y cobro y remitirá al Ayuntamiento liquidación efectiva de las cantidades cobradas por los correspondientes servicios, una vez deducido el 2,5 por 100 sobre los importes facturados, que percibirá Canal por las mencionadas funciones encomendadas. En este caso, el Ayuntamiento deberá aportar el certificado de la aprobación de las ordenanzas o acuerdos municipales referentes a las tasas o precios por dichos servicios, para su facturación, recaudación y posterior liquidación al Ayuntamiento.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá encomendar a Canal la gestión de la facturación y cobro por otros servicios distintos de los del ciclo integral de agua. En este caso, Canal percibirá por las mencionadas funciones encomendadas el 2,5 por 100 sobre los importes facturados.

**Decimonovena**

*Remisión de información al Ayuntamiento*

Anualmente, Canal remitirá o pondrá a disposición del Ayuntamiento, en cualquier soporte admitido en Derecho, información sobre las siguientes cuestiones: Volumen de agua facturada a los clientes de Canal situados en el término municipal; porcentaje de la red de abastecimiento adecuada a los requisitos y normativa técnica de Canal; en el caso de aplicación de cuota suplementaria en dicho municipio, importes recaudados por cuota suplementaria en el término municipal e importes pendientes de recuperar por Canal de las inversiones efectuadas con cargo a la cuota suplementaria.

**Vigésima**

*Régimen tributario*

Canal abonará al Ayuntamiento todos los tributos y precios públicos de ámbito municipal que le correspondan, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento.

No obstante lo anterior, las obras de reparación, mantenimiento, adecuación y renovación de las redes de distribución y de sus respectivas acometidas que realice Canal y sean ejecutadas por encomienda del Ayuntamiento, tendrán la consideración de obras de titularidad municipal, pudiendo Canal repercutir al Ayuntamiento el importe de los tributos que con arreglo a la normativa vigente, hayan sido liquidados a su nombre como consecuencia de dichas actuaciones, en cuanto que el Ayuntamiento resulta ser el beneficiario o quien resulta afectado por las mismas.

BOCM-20120627-7

Con independencia de lo anterior, las actuaciones realizadas en las mencionadas redes, estarán exentas en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo previsto en el artículo 100.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para las obras de naturaleza hidráulica.

## Capítulo II

### *Potestades de Canal y relaciones Canal-Ayuntamiento*

**Vigésima primera**

*Potestad sancionadora de Canal*

La potestad sancionadora de Canal será ejercida, con arreglo a lo establecido en el Decreto 2922/1975, por la comisión de las infracciones en el mismo enumeradas y con aplicación de las sanciones igualmente previstas.

La imposición de sanciones requerirá la previa instrucción del correspondiente expediente sancionador ajustado a lo establecido en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

**Vigésima segunda**

*Responsabilidad patrimonial por daños derivados del funcionamiento de la red adscrita*

Las reclamaciones, judiciales o extrajudiciales por parte de terceros, por daños materiales o personales originados directa o indirectamente por las instalaciones, conducciones y demás elementos de la red adscrita, así como por las obras que se estén acometiendo o se vayan a acometer en el futuro serán estudiadas y tramitadas por Canal, asumiendo la responsabilidad de las mismas, si procede.

## Capítulo III

### *Condiciones generales*

**Vigésima tercera**

*Seguimiento del Convenio*

Canal y Ayuntamiento acuerdan mantener las reuniones que estimen oportunas para la resolución de las cuestiones e incidencias que puedan plantearse en la aplicación del presente Convenio.

**Vigésima cuarta**

*Liquidación del Convenio por extinción del mismo*

En el caso de extinción del presente Convenio por cualquier causa en fecha anterior a la finalización del plazo de vigencia pactado, el Ayuntamiento deberá abonar a Canal las siguientes cuantías:

— La cuantía resultante de la suma de los importes pendientes de amortizar de las nuevas inversiones realizadas por Canal según lo previsto en el presente Convenio hasta la fecha de pérdida de vigencia del mismo.
A estos efectos, se establece que el período de amortización de las nuevas infraestructuras será el establecido en Canal para otras infraestructuras de la misma tipología (depósito, tubería, etcétera) y material (hormigón, fundición, etcétera).
— En su caso, los importes pendientes de recuperar por cuota suplementaria, de las inversiones ya efectuadas en el municipio y todavía no recuperadas.

Una vez abonadas las cantidades indicadas en los apartados anteriores, la red municipal de distribución dejará de estar adscrita a la Red General de la Comunidad de Madrid.

Para el caso de finalización del Convenio a la terminación del plazo de vigencia inicial pactado (cincuenta años), el Ayuntamiento se compromete a abonar a Canal el importe pendiente de amortizar de las inversiones realizadas por Canal.

BOCM-20120627-7

**Vigésima quinta**

*Resolución de conflictos*

Cualquier controversia que surja entre las Partes, que se derive directa o indirectamente del presente Convenio, incluidas las cuestiones relativas a su existencia, validez, eficacia, interpretación, cumplimiento o resolución, será resuelta por los Juzgados o Tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa que sean competentes.

**Vigésima sexta**

*Naturaleza del presente Convenio*

El presente Convenio es de naturaleza administrativa, y se encuentra excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**Vigésima séptima**

*Duración del Convenio*

El presente Convenio, una vez sea aprobado por las Partes, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El presente Convenio tiene una duración de cincuenta años a partir de la fecha de su entrada en vigor.

**Vigésima octava**

*Remisión al registro de Convenios*

Una vez que entre en vigor el presente Convenio, deberá ser remitido a la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno, a los efectos de su inclusión en el Registro de Convenios y publicación de extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y de su remisión a la Asamblea de Madrid, a los efectos informativos previstos en el artículo 81.2 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de 16 de octubre de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban criterios de coordinación de la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las Partes, firman el presente Convenio, por triplicado en el lugar y fecha anteriormente indicados.—Por la Comunidad de Madrid, Ignacio González González.—Por Canal de Isabel II, Adrián Martín López de las Huertas.—Por el Ayuntamiento de Soto del Real, Encarnación Rivero Flor.

BOCM-20120627-7

ANEXO I

**— CONVENIOS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA DE CONSUMO HUMANO Y ADENDAS QUE PERMANECECEN EN VIGOR**

| TÍTULO | FECHA |
|---|---|
| Adenda de Cofinanciación de Infraestructuras | 11-05-1998 |

**— CONVENIOS QUE SE DEROGAN POR EL PRESENTE CONVENIO**

No aplica

**— CUOTA SUPLEMENTARIA** 0,30 €/$m^3$

**— INVERSIONES PENDIENTES DE RECUPERAR** No aplica

**— PORCENTAJE DE RED A NORMA** A determinar

**— OBRAS DE REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS A EJECUTAR POR EL AYUNTAMIENTO** No aplica

**— URBANIZACIONES INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DEL PRESENTE CONVENIO**

Quedan incluidas en el ámbito del presente Convenio las urbanizaciones contempladas en el Plan Director al que se refiere el Anexo II del presente Convenio.

BOCM-20120627-7

ANEXO II

## RÉGIMEN TRANSITORIO APLICABLE AL MUNICIPIO DE SOTO DEL REAL

1. *Inicio de las actividades*

En la actualidad, el Ayuntamiento tiene contratada la gestión del servicio de distribución con una empresa privada.

Con anterioridad a la firma del presente Convenio, el Ayuntamiento, como titular de los ficheros que contienen datos de carácter personal, ha entregado la base de datos de clientes a Canal.

Canal y el Ayuntamiento analizarán conjuntamente dicha base de datos para su incorporación al sistema comercial de Canal. Una vez hecho esto, se establecerá el momento de lectura conjunta de los contadores de los clientes a partir del cual se acordará entre las Partes el momento del inicio de la prestación del servicio de distribución por parte de Canal, así como del proceso de facturación por parte de Canal. Dicho momento no será posterior al 19 de mayo de 2012.

2. *Redacción de un estudio diagnóstico y de un Plan Director*

Canal tiene ya realizado un estudio diagnóstico y redactado un Plan Director para la renovación de la red de distribución del Ayuntamiento, que ha sido entregado al Ayuntamiento para su estudio.

3. *Cuota suplementaria*

El coste de las obras de renovación de la red de distribución actual es asumido por el Ayuntamiento y se financiará, en virtud de lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 17/1984, con cargo a lo recaudado por Canal en concepto de Cuota Suplementaria por el importe acordado en el Anexo I al presente Convenio, a aplicar a la tarifa de distribución, variando dicha cuota en el mismo porcentaje que anualmente se establezca con carácter general para las tarifas de Canal.

Canal percibirá directamente dichos importes y los aplicará al pago de las mencionadas obras.

No obstante, y dado que la ejecución de las obras será realizada por Canal, se acuerda que sea Canal quien gestione, por encomienda y con la conformidad del Ayuntamiento, el pago de las certificaciones de las obras de renovación de red, una vez que se realicen.

La implantación de la cuota suplementaria estipulada en este Convenio, destinada a financiar la ejecución de las obras de infraestructura queda condicionada a su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que con la cuota suplementaria estipulada se produjese un desequilibrio sustancial entre el importe de la misma y el coste de las inversiones, las Partes deberán revisarla para adecuarla a su finalidad.

La adecuación de las acometidas existentes se realizará por Canal en las mismas fases que la renovación de la red.

La cuota suplementaria se seguirá cobrando en el municipio hasta que concurran las dos siguientes circunstancias:

a) Que, al menos, el 80 por 100 de la red municipal esté adecuada a las normas técnicas de Canal.
b) Que Canal haya recuperado el 100 por 100 de lo invertido en dicho municipio.

4. *Responsabilidad patrimonial*

Una vez que se encuentre ajustada a norma de Canal el 20 por 100 de la red, y comunicada esta circunstancia por Canal al Ayuntamiento, será de aplicación lo dispuesto en el presente Convenio respecto de la responsabilidad patrimonial, que hasta ese momento corresponderá al Ayuntamiento.

5. *Aducción*

5.1. El Ayuntamiento cuenta con un recurso hídrico de su titularidad que es el embalse de “Los Palancares”, con una capacidad de 860.000 metros cúbicos, el cual se alimenta de dos captaciones situadas en el río Mediano (una de ellas ayudada por la construcción de

BOCM-20120627-7

un pequeño azud), y otra situada en el arroyo Medianillo. Desde dichas captaciones, el Ayuntamiento canaliza el agua hasta dos Estaciones de Tratamiento de Agua Potable (ETAP), desde donde se traslada el agua tratada a los siguientes depósitos: "La Hiruela" (4.100 metros cúbicos), "Sotosierra" (1.820 metros cúbicos) y "La Solana" (1.345 metros cúbicos).

Hasta el momento, el Ayuntamiento ha tenido contratada con Canal, una toma de refuerzo como contrato en alta, para los períodos de mayor consumo. Canal ha venido prestando este servicio de aducción en alta con agua tratada procedente de la ETAP de Navacerrada o de la ETAP de Santillana, mediante la Arteria Ramal Depósito Soto del Real, que se conecta con el depósito de "La Hiruela", antes mencionado.

El Ayuntamiento entiende que el aumento de la población que se ha venido produciendo en los últimos años junto con el que se pueda producir en el futuro hace que los recursos hídricos municipales no sean suficientes para atender la totalidad de la demanda requerida por sus vecinos. Por lo anterior, las Partes acuerdan que la gestión del servicio de aducción se realice conjuntamente por el Ayuntamiento y Canal en la forma prevista en el presente Anexo.

5.2. Las Partes acuerdan que el Ayuntamiento prestará el servicio de aducción, si bien podrá solicitar a Canal la prestación del referido servicio en cualquier período del año.

Canal prestará el servicio de aducción en los períodos en los que así lo solicite el Ayuntamiento, que deberá comunicarlo a Canal por escrito, mediante comunicación dirigida al Director Comercial, con, al menos, quince días naturales de antelación del inicio de la prestación del servicio de aducción por parte de Canal. Igualmente, cuando el Ayuntamiento quiera prescindir de la prestación del servicio de aducción por parte de Canal, deberá comunicarlo por escrito, mediante comunicación dirigida al Director Comercial de Canal, con, al menos, quince días de antelación a la fecha en que quiera prescindir del mencionado servicio.

En los supuestos en que, para un mismo período de facturación, se haya utilizado alternativamente la aducción del Ayuntamiento y la de Canal, ya sea por indicación del Ayuntamiento, según lo previsto en el párrafo anterior, ya sea por ejercicio de la potestad de Canal prevista en el apartado 5.4 párrafo segundo del presente Anexo, la facturación se hará de la siguiente manera:

Canal prorrateará el volumen de agua consumido en todo el período entre los días en los que se ha utilizado uno u otro recurso, aplicando la tarifa que corresponda a cada consumo en función de que el recurso haya sido prestado por el Ayuntamiento o por Canal.

Por otra parte, en el caso en que, para un mismo período de facturación, el servicio de aducción haya sido prestado conjunta y, simultáneamente, por el Ayuntamiento y por Canal, se aplicarán a los clientes del municipio, durante la totalidad del período, las tarifas de Canal vigentes en ese momento, toda vez que, frente al cliente, no resulta posible efectuar una facturación del servicio de aducción en los mismos períodos, diferenciada en atención a la procedencia del recurso.

El Ayuntamiento deberá recoger esta previsión en la Ordenanza Reguladora del Servicio de Aducción e informar a los vecinos mediante un bando municipal o por las vías de comunicación que entienda suficientes, acerca de si el servicio de aducción está siendo prestado en ese momento por el Ayuntamiento o por Canal o de forma conjunta. Igualmente, informará de la tarifa de aducción que resulte aplicable en cada momento. Asimismo, el Ayuntamiento deberá poner dicha información, permanentemente actualizada, a disposición de los ciudadanos del municipio, en la página web.

En virtud de lo acordado en el presente Convenio, y con las características y condiciones pactadas en el mismo, Canal efectuará la facturación de todos los servicios a los clientes del municipio durante todo el año.

5.3. El Ayuntamiento aprobará una Ordenanza Municipal para la Regulación del Servicio de Aducción en la que establecerá los períodos o los criterios de prestación del servicio de aducción por parte del Ayuntamiento y los criterios o períodos de prestación de dicho servicio por parte de Canal y reflejará los compromisos adquiridos en virtud del presente Anexo. En dicha ordenanza constará la tasa o, en su caso, tarifa, que apruebe el Ayuntamiento para los períodos en los que presta el servicio. En los períodos en los que Canal preste el servicio de aducción, o en los que la aducción sea conjunta (simultánea), se aplicará a este servicio las tarifas aprobadas en los Decretos y Órdenes de tarifas aplicables a Canal vigentes en cada momento.

El Ayuntamiento y Canal coordinarán sus criterios, módulos y sistemas de tarifación para que resulten coherentes y Canal pueda realizar la facturación a los clientes, ya se preste

BOCM-20120627-7

el servicio de aducción por el Ayuntamiento, ya por Canal. En caso contrario, Canal no podrá efectuar la facturación del servicio de aducción según está previsto en el presente Anexo.

Canal abonará al Ayuntamiento las cantidades recaudadas en concepto de servicio de aducción en los períodos en que el servicio sea prestado exclusivamente por el Ayuntamiento, con la tasa o tarifa del servicio que se aplique al abonado en dicho período, una vez deducidas las cantidades indicadas en la estipulación decimoctava del presente Convenio.

En los casos y períodos en los que, por indicación del Ayuntamiento, el servicio de aducción se preste de forma conjunta por Canal y el Ayuntamiento, las liquidaciones relativas al servicio de aducción se efectuarán con arreglo a criterios de proporcionalidad del volumen de agua aportada por cada uno, al precio facturado en dicho período.

Estas liquidaciones se efectuarán el 30 de noviembre de cada año, pudiendo compensar Canal los importes que deba entregar al Ayuntamiento con las cantidades que por cualquier concepto le adeude el Ayuntamiento.

No obstante, con carácter bimestral, al finalizar cada período de facturación, el Ayuntamiento podrá solicitar a Canal información sobre los volúmenes y servicios facturados y los efectivamente recaudados.

Las Partes colaborarán en el desarrollo y ejecución de las tareas de lectura de contadores, facturación y cobro de las cantidades facturadas a los clientes, para todos los servicios relacionados con el agua.

5.4. Para garantizar que el agua suministrada cumple con todos los criterios de calidad exigidos por la Normativa, el Ayuntamiento se obliga a revisar sus ETAP e instalar un sistema de tratamiento de agua por recloraminación. Igualmente, el Ayuntamiento encomienda a Canal la realización de los análisis de calidad del agua exigidos por la Normativa, tanto en el embalse de "Los Palancares" como en las mencionadas ETAP.

Si Canal detectara que los análisis realizados en las instalaciones de aducción (embalse y ETAP) del Ayuntamiento no cumplen los parámetros exigidos en la Normativa, lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, quien deberá adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de la mencionada Normativa. Además, en estos casos, Canal podrá suspender la conexión entre la toma de aducción municipal y la red de distribución municipal, que pasará a ser suministrada desde la toma o tomas de aducción de Canal, hasta que el agua procedente de la red de aducción municipal cumpla los parámetros exigidos por la Normativa para que la misma sea apta para el consumo humano.

5.5. El embalse de "Los Palancares", las conducciones hasta las ETAP municipales y las conducciones hasta el depósito de "La Hiruela" forman parte del sistema de aducción del Ayuntamiento y seguirán siendo de titularidad municipal.

Los depósitos de "La Hiruela", "Sotosierra" y "La Solana", antes mencionados, formarán parte del sistema de distribución y, por lo tanto, quedarán adscritos a Canal desde el inicio de la prestación del servicio por parte de Canal, según lo previsto en el presente Anexo, de forma que su renovación quedará incluida en el Plan Director que deba financiarse mediante la cuota suplementaria mencionada en los párrafos anteriores, y serán gestionados en todo momento por Canal.

(01/1.987/12)

BOCM-20120627-7